



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN- ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
Demandante	Ana Luisa López Lesmes y Rosa Olivia López Lesmes
Persona con discapacidad	Pablo Antonio López Lesmes
Radicación	50001 31 10 003 2018 00074 00
Asunto	<b>Levantamiento suspensión y adecuación trámite</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las disposiciones del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2019, se ordenó la suspensión de la presente causa en la que se pretendía la interdicción de **PEDRO ANTONIO LÓPEZ LESMES**.

La Ley 1996 de 2019 dispone que a partir de la entrada en vigencia del capítulo V, es decir, a partir del 27 de agosto de 2021, los procesos de interdicción deberán adecuarse al nuevo trámite de adjudicación de apoyos, atendiendo que, el artículo 53 ibídem prohíbe iniciar o solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privador a partir de su promulgación.

En el presente asunto, se tiene que fue radicado un memorial en el que se solicita reanudar el proceso, reconocer al señor **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ** como sucesor procesal de **ANA LUISA LÓPEZ LESMES** conforme al registro civil de nacimiento allegado, para actuar dentro del presente asunto, en virtud del fallecimiento de las aquí demandantes **ANA LUISA LÓPEZ LESMES (Q.E.P.D.)** y **ROSA OLIVIA LÓPEZ LESMES (Q.E.P.D.)**, según consta en los certificados de defunción aportados (*Pág. 1 a 18-03SolicitaReanudar*)

Ahora bien, de la solicitud elevada por apoderado judicial, se extrae que el señor **PEDRO ANTONIO LÓPEZ LESMES** requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Así las cosas, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a las personas con discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- **REANUDAR** la presente actuación en virtud de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- **ADECUAR** el trámite a un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVOS a favor de **PEDRO ANTONIO LÓPEZ LESMES** promovido por **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ** como sucesor procesal de **ANA LUISA LÓPEZ LESMES** conforme a lo establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G. del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se ordena practicar la VALORACIÓN DE APOYOS a **PEDRO ANTONIO LÓPEZ LESMES** a través de las entidades señaladas en el artículo 11 ibídem (Defensoría del Pueblo, Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos).
- 4.- El informe de valoración de apoyos deberá contener lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo Regional Meta y la Personería Municipal de Villavicencio para que a través de las personas encargadas se proceda a la práctica de la valoración aquí decretada, indicando los nombres y apellidos de la persona con discapacidad, dirección de domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico junto con los datos de notificación del demandante.

6.- **REQUIÉRASE** al señor **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ** con el fin de que determine el tipo de apoyo(s) que requiere la persona con discapacidad y su duración. Asimismo, deberá informar los nombres y apellidos de los parientes más cercanos de **PEDRO ANTONIO LÓPEZ LESMES**, indicando sus datos de notificación.

7.- **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

8.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019.

Se advierte que cualquier manifestación deberán hacerla llegar al correo institucional [fam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03@cendoj.ramajudicial.gov.co) en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____ 059 ____ del 30-08-2022.  AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria
---